



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00421-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-70569, denunciado como de propiedad de la ejecutada LILIANA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue la ejecutada LILIANA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN en DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – EDUCADORES. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$11'710.000.

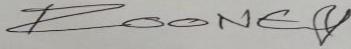
Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8412f7fd2f1df7696e3421235cbfa7a8805905548f64f61fe875451a0750e93b**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00421-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de DEISY PATRICIA VELÁSQUEZ MARÍN y LILIANA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$7'429.357, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 02-30003153 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 24 de julio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$7'429.357, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo, no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a69624110353bd67bdf64131975c1e5d74b7ed6db0e622d0411c0482645d9**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00420-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-94279, denunciado como de propiedad del ejecutado. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c2b45a688981bfd38f0e2b292a7afa0ec7924c6fa3eed032abb0cf1b5b031**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00420-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUIS FERNEY MONTOYA MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$33'969.747, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 5530093638 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 17 de febrero de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$33'969.747, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$885.474, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 5530093639 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 17 de abril de 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre \$885.474, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$1'171.843, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 5530093640 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 17 de marzo de 2023.

6. Por los intereses moratorios sobre \$1'171.843, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes

a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON ALEXÁNDER RIAÑO GUZMÁN, quien actúa como apoderado inscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13798bac99056c17b3eeb4400d8fc76f36686429d33a6ff306f04d02aee5cb6f**
Documento generado en 25/09/2023 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00419-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue copia íntegra y legible de la Escritura Pública n.º 976 del 09 de septiembre de 2022 corrida en la Notaría Única del El Peñol, por medio de la cual la demandante adquirió la cuota parte del inmueble cuya división material se pretende.

2. Aporte dictamen pericial en el que se determine que la división pretendida es procedente, conforme lo exige el inciso final del artículo 406 del C.G. del P., trabajo que además deberá reunir a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 226 *ibidem*.

3. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96fc5418f315655a9cce6b6e060cb486c67532c248deb1379887357bb6994419

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00418-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando tanto a las personas que pretenden demandarse como el bien inmueble materia de la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P., allegue prueba de la calidad de herederos de los demandados BIBIANA JANETH JARAMILLO CARDONA, CARMEN ROSA JARAMILLO CARDONA, GLORIA EDILMA JARAMILLO CARDONA, JORGE IVÁN JARAMILLO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS JARAMILLO CARDONA, LUIS AMADOR JARAMILLO CARDONA, LUZ DARY JARAMILLO CARDONA, MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO CARDONA, MYRIAM LUCELLY JARAMILLO CARDONA, BLANCA NUBIA JARAMILLO CARDONA, NELSON DE JESÚS JARAMILLO CARDONA y JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA.

3. Allegue el registro civil de defunción de JOSÉ DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO.

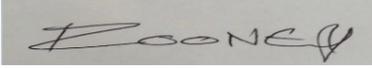
4. Aclárese si el bien pretendido hace parte o pertenece a otro inmueble de mayor extensión. En caso afirmativo, deberá aportarse el certificado especial y el de tradición respectivos; además, deberá precisarse la demanda o allegar documento idóneo en el que se identifique la ubicación, linderos y nomenclatura del bien de mayor extensión al cual pertenezca la franja de terreno materia del proceso.

5. Precise cuál es la cuantía de la acción promovida, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P., en armonía con el artículo 26 *ibidem*.

6. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d3b243321ac3f4ba5a218e38464d866de96fadbf59f30299d701b0ab02da**
Documento generado en 25/09/2023 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00417-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el acápite introductorio de la demanda respecto al nombre de la demandada, por cuanto según los contratos de leasing adosados corresponde a SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ, y no a quien pretende demandarse, a saber **SANDRA** PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ.

2. Allegue poder especial para iniciar la acción presentado personalmente por quien lo confiere, o en su defecto, deberá acreditarse la concesión del mandato en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c1deb2f309011b80f243916c16ae8e165a92e40725c6e40885cbc96fdb582**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00416-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el acápite introductorio de la demanda respecto al nombre de la demandada, por cuanto según los contratos de leasing adosados corresponde a SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ, y no a quien pretende demandarse, a saber **SANDRA** PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ.

2. Allegue poder especial para iniciar la acción presentado personalmente por quien lo confiere, o en su defecto, deberá acreditarse la concesión del mandato en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte demandada, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares ni se adujo el desconocimiento del lugar de notificaciones del extremo pasivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

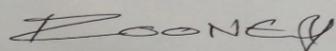
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ec045012771cff114f8db920a17b164743d13ce11ad92b407e04118bc1a12b**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00415-00

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 82, 83 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la corrección del Registro Civil de Nacimiento que presentó MARÍA ROSALBA AGUDELO DE CASTAÑO.

Súrtase por el procedimiento especial de jurisdicción voluntaria, conforme a lo previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales allegadas al proceso con la demanda, mientras se ajusten a derecho.

DE OFICIO: Por Secretaría líbrese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de Marinilla, a efectos de que remitan copia auténtica de los documentos que sirvieron como base para expedir el Registro Civil de Nacimiento de la ciudadana MARÍA ROSALBA AGUDELO DE CASTAÑO, identificada con la C.C. n.º 21'961.916, el cual fue inscrito el folio 551 de la referida Notaría.

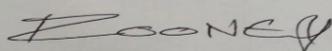
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a87b039e60032e391de38486f80fa23d59833664e7770409fce0fd724a0858**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00414-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-112726, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a2f885fb5a449b966f005a36dd9aa0f66651df40d652c0fbd63c94cd2d8618**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00414-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ISABEL CRISTINA ARIAS PARRA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$29'678.474, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 6470101720 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 05 de julio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$29'678.474, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 06 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$27'279.508, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré suscrito el 08 de abril de 2022 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 20 de marzo de 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre \$27'279.508, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$3'002.928, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 377844067455028 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 05 de julio de 2023.

6. Por los intereses moratorios sobre \$3'002.928, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que

mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 06 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de AECSA S.A., apoderada especial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b69f973c4049b4b50374c59856a3c888b94c7a1d3bdf90a3066e844933833de**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00413-00

A tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas LKN627, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos referidos en la solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos.

OFÍCIESE a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

Se reconoce personería a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

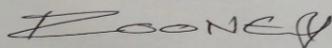
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15191891552b5df0941a1843a207b434300b25bdbbfd0aee2c769de2a531543**

Documento generado en 25/09/2023 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00412-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n.º 018-165193 y 018-165192, denunciados como de propiedad de la ejecutada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscritos los embargos se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención del 30% de las cesantías que la ejecutada posea en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Ofíciase a quien corresponda. Límitese la medida en la suma de \$8'421.000.

3. Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a efectos de que informe sobre el lugar donde labora la ejecutada DIANA MARCELA ALZATE OTÁLVARO, identificada con cédula n.º 21'493.341.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

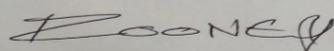
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b993c98f985317aaf30b3e802d40e0e743a533f1d7349aff7242d30a70f49b8**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00412-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX y en contra de DIANA MARCELA ALZATE OTÁLVARO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$4'860.109, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 0001144727 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 07 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre \$4'860.109, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 08 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, endosatario en procuración para el cobro judicial.

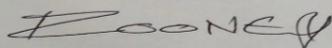
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e4be5138c63332a7680bc59580c3b413c29ec6d452ad8bd3fe19d10065843b**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00411-00

Teniendo en cuenta que la presente prueba anticipada se ajusta a las exigencias y requisitos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio formulada por la **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA VÉLEZ, JHON FREDY AGUDELO HENAO y RUBIEL ÁNGEL HENAO RAMÍREZ** para que absuelva el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **VERDEEX S.A.S.**

SEGUNDO: Citar al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **VERDEEX S.A.S.**, a diligencia de interrogatorio a las 09:00 a. m., del día 08 de noviembre de 2023.

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19294448>

TERCERO: El solicitante adelante las gestiones tendientes a la notificación personal del presente proveído al absolvente, como lo indican los artículos 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **CÉSAR ALBERTO GUZMÁN CORREA** como apoderado de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

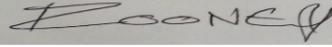
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe08bd3f315a59a820cf6b58fde3a324f6d361a86a6d8da4028e89297621a22**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00410-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-65648, denunciado como de propiedad del ejecutado. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedca7e609264f24897bb0a85c709cefc59f2a9b68ecef9e9da0772e1f3f6bc**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00410-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CECILIA DE JESÚS MONTOYA DE VALENCIA y en contra de GUILLERMO LEÓN RIVILLAS HENAO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$23'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio n.º 010 allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 13 de febrero de 2018.

2. Por los intereses moratorios sobre \$23'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Previo a decretar el emplazamiento del ejecutado, la parte actora deberá surtir su notificación en la dirección que corresponda al bien con matrícula inmobiliaria n.º 018-65648.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ DUQUE, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

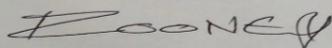
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8db84d6c3c6e4ba07d0b35875953ff0b76f5026f6c2a7cb1c677de721276fe**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00408-00

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 82, 83 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la corrección del Registro Civil de Nacimiento que presentó VIDALIA DEL SOCORRO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Súrtase por el procedimiento especial de jurisdicción voluntaria, conforme a lo previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales allegadas al proceso con la demanda, mientras se ajusten a derecho.

DE OFICIO: Por Secretaría líbrese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de Marinilla, a efectos de que remitan copia auténtica de los documentos que sirvieron como base para expedir el Registro Civil de Nacimiento de la ciudadana VIDALIA DEL SOCORRO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificada con la C.C. n.º 43'613.090, el cual fue inscrito con el indicativo serial n.º 7123765 de la referida Notaría.

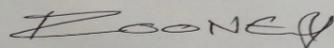
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedf3e4422bfdd64d584f2a54b93d87112c747850877ecbafcd9bc7fbc13e403**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00407-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA y en contra de LINA MARÍA SALDARRIAGA MORALES y JORGE IVÁN CARDONA CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$48'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 1 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 21 de marzo de 2023.

2. Por la suma de \$2'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 2 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 20 de marzo de 2023.

3. SE NIEGA el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, pues conforme a la cláusula segunda de los instrumentos, se precisó que no se reconocerían esos réditos, por lo que su cobro deviene inexigible.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Se decreta el EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 018-141257. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

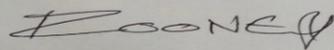
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680670ece79933cfd7563d44682fd4e5cba918423f5fd0fb741be269003dc2**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00406-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción con nota de presentación personal por quienes lo confieren, o en su defecto, acredítese la concesión del mandato en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Precise el acápite de la cuantía de la demanda, en armonía con el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P., pues aunque se adujo que el valor de las acciones asciende a \$40'000.000, se aseveró que el asunto es de menor cuantía.

3. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013cf9a674b9e15f1f3a0998890f0d3e4f8a3c38cc4fca272359b6cd76431400**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

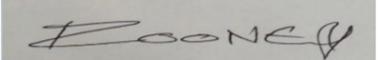
Radicado: 054404089001-2023-00405-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplíe el hecho tercero de la demanda, discriminando las mensualidades atrasadas y su valor, a efectos de determinar las sumas que eventualmente debe pagar el demandado para ser oído en el proceso.
2. Precise la cuantía de la demanda en los términos del numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P., en armonía con el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*.
3. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones del demandado, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea7009e321a0fb4c3a00e1d0b70e130cb3b53877c56c19c5ddc33f88e818e64**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>